

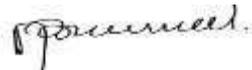
RADICADO: 13001310300220200021500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA BLAS DE LEZO (ACUMULADA No 02)

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL-DASALUD**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso y escrito mediante el cual se solicita se requiera a BANCO POPULAR y a FIDUPOPULAR, a fin de cumplimiento a la medida cautelar ordenada en proveído de fecha 04 de noviembre de 2021, y procedan con la orden impartida por este ente judicial, y solicitud de embargo de remanente y/o títulos judiciales, que posea la demandada dentro del proceso que cursa en este ente judicial, bajo radicado No 13001310300220210011300.- Al Despacho para proveer.
Cartagena, octubre 06 de 2022.



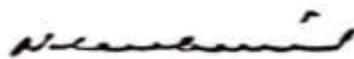
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR ENERGICAMENTE a FIDUPOPULAR, a fin de que informe y a la mayor brevedad posible, si se dio o no cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 04 de noviembre de 2021, que decretó medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDTS, fondo de inversiones, carteras colectivas en moneda legal extranjera y/o sumas de dineros, y/o cuentas aperturizadas, en la modalidad de contrato de fiducia, contrato fiduciario, fiducia mercantil, fideicomiso, negocios fiduciarios, encargos fiduciarios, contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, y pongan a disposición del juzgado dichas sumas de dinero, teniendo en cuenta la advertencia comunicada en el oficio No. 415 de 04 de Noviembre de 2021.- El límite del embargo es hasta la suma de \$ 634.074.994,5.
2. Se abstiene el Despacho de requerir al BANCO POPULAR, puesto que dicha medida cautelar (auto de fecha 04 de noviembre de 2021) no va dirigida a dicha entidad bancaria.
3. Decretar el embargo de remanente y/o títulos judiciales, que posea la demandada dentro del proceso que cursa en este ente judicial, bajo radicado No 13001310300220210011300, promovido por Clínica Laura Carolina I.P.S. Ltda.; contra el Departamento de Bolívar- Secretaría de Salud Departamental.
4. Límitese hasta la suma de \$ 634.074.994,5
5. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1835801b9c2a94e8778243cd06f51f63ae9cf39d7b41d11fb14474c2e75e156f**

Documento generado en 06/10/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>